

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, línea. . . . . 0,75 pts  
Edictos de Juzgados municipales . . . . . 0,40 »

## SUSCRIPCIONES

Ayuntamientos. . . . . 50 ptas. año  
Particulares. . . . . 45 » »  
Juntas vecinales y Juzgados municipales . . . . . 35 » »

## SUMARIO

**Ministerio de la Gobernación**  
*Dirección General de Administración Local.*—Circular.  
**Administración Provincial**  
GOBIERNO CIVIL  
*Circulares.*  
Servicio Nacional del Trigo.—*Anuncio.*  
Inspección provincial de Primera Enseñanza de León.—*Anuncio.*  
Tesorería de Hacienda de la provincia de León.—*Anuncio.*  
**Administración Municipal**  
*Edictos de Ayuntamientos.*  
**Administración de Justicia**  
*Edictos de Juzgados.*

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

CIRCULAR NÚM. 20

Excmo. señor:

Habiendo surgido dudas de interpretación entre lo dispuesto en la Orden Circular de esta Dirección General, núm. 18, de fecha 20 de Julio último, comunicada a todos los Excmos. Sres. Gobernadores civiles, respecto a la forma de pago por los Ayuntamientos a los Caballeros Mutilados y la Orden del Ministerio del Ejército, fecha 3 de Junio, inserta en el «D. O.» del día 6, núm. 125, se hace saber por la presente que la fecha en que comenzará a regir la nueva modalidad de pago, es la de 1.º de Septiembre quedando, por lo demás, obligados los Ayuntamientos a ajustarse a los preceptos de esta última, cuyo efecto se reproduce a continuación, para su inserción en el «B. O.» de la provincia, y conocimiento de los Ayuntamientos y Autoridades locales.

Madrid, 5 de Septiembre de 1940.  
—El Director General, (ilegible).

Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

*Diario Oficial del Ministerio del Ejército, n.º 125 de fecha 6 de Junio de 1940.*

Dirección General de Servicios

*Haberes de Mutilados*

Artículo 1.º A partir del 1.º de Septiembre próximo dejará de efectuarse por las unidades armadas la reclamación de haberes a los Caballeros Mutilados y pendientes de colocación, encomendándose esta misión a las Pagadurías y Subpagadurías de Haberes.

En el plazo comprendido entre la publicación de la presente Orden hasta el 15 de Agosto, las Comisiones provinciales de Mutilados recabarán de las Comarcas, y éstas, a su vez, de las Alcaldías respectivas, el lugar por donde desean percibir sus haberes los Caballeros Mutilados residentes en su demarcación. Estos Caballeros Mutilados comprenden las siguientes categorías:

Jefes, Oficiales y clases y tropa del antiguo Cuerpo, y los Caballeros Mutilados Absolutos y Permanentes que gozan de pensión vitalicia, y asimismo, los Caballeros Mutilados Útiles y Pontenciales pendientes de destino o de colocación, de todas las categorías, que perciban sus haberes en concepto de pensión alimenticia, hasta obtener su destino. Bien entendido que aquellos Generales, Jefes, Oficiales, Clases y tropa o sus asimilados o paisanos que por pertenecer a escalafones militares o civiles, continúen prestando en ellos sus servicios, como habrán de percibir sus haberes por las nóminas respectivas de sus Cuerpos o Servicios, no habrán de figurar en las referidas relaciones.

Art. 2.º Las Comisiones provinciales formarán una relación comprensiva de los que desean cobrar de la Pagaduría o Subpagaduría de la Provincia en que residan, indicando en ella el haber que perciben, remitiéndola seguidamente a la expresada Dependencia, al objeto de que su importe sea incluido en el pedido de fondos que habrá de hacer la Intendencia de la Región para las atenciones de Septiembre próximo.

Los que no residan en las capitales podrán percibirlos por los Ayuntamientos respectivos, a cuyo fin por las Comisiones provinciales se comunicará a aquéllos los nombres de

los Mutilados a quienes hayan de satisfacer sus haberes, previa la presentación del Certificado o Título de Caballero Mutilado y del justificante de revista. Dicho documento y el recibo que cederá el interesado, constituirá el cargo que el Ayuntamiento habrá de pasar a la Pagaduría o Subpagaduría.

Las Comisiones provinciales remitirán mensualmente a la Pagaduría relación valorada y detallada por pueblos de las atenciones que han de satisfacer los Ayuntamientos, a fin de que sirva de comprobación a los cargos que éstos pasen a dichas dependencias, y para que pueda ser por éstas reclamado su importe y compensados los Cargos.

Art. 3.º Las Pagadurías formalizarán las oportunas nóminas justificadas con el recibo cedido por el interesado o representante debidamente autorizado, para los que residen en la capital, y con los cargos de los Ayuntamientos que, como queda dicho, llevarán el justificante de revista y recibos del interesado.

Art. 4.º En los meses sucesivos y antes del 6 de cada mes, las Comisiones provinciales remitirán a las Pagadurías relaciones expresivas de Altas y Bajas, bien sea por cambio de residencia o porque hayan sido colocados, indicando si éste tiene carácter provisional o definitivo teniendo presente que sin este requisito no se efectuará reclamación de haberes.

Las referidas Comisiones son las que en primer término deben velar porque el Caballero Mutilado sea siempre atendido con la mayor diligencia, vigilando también escrupulosamente el movimiento de alta y baja que corresponda como consecuencia de obtener colocación. Si ésta lo fuere en propiedad, la Pagaduría procederá a dar de baja definitiva al Mutilado, pero con la condición precisa de que si ésta cesa en el cargo que le fué conferido por causas ajenas a su voluntad, volverá a causar alta, y si tuviera sólo carácter provisional, se le dará igualmente de baja, pero seguirá justificando como «ausente sin haber» a fin de que al cesar en el destino, vuelva a ser alta.

Quedan modificadas en este sentido las ordenes de 16 de Marzo de

1937 («B. O.», núm. 148), 28 de Diciembre de 1937 (B. O. n.º 436), artículos 21 y 24 del Reglamento Provisional del Benemérito Cuerpo de Mutilados de fecha 5 de Abril de 1938 y O. C. de 10 de Enero de 1940 (B. O. núm. 8).

Art. 5.º A los fines de estadística y comprobación de sueldos y pensiones correspondientes al Benemérito Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, en sus dos grupos: antiguo Cuerpo de Inválidos hoy ya fundido en el Benemérito Cuerpo y los Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria que son los de la última campaña, las Pagadurías y Subpagadurías remitirán mensualmente a la Dirección General de Mutilados de Guerra, en Madrid, calle de Velázquez, núm. 99, relación numérica de los haberes satisfechos con la especificación de: «Antiguo Cuerpo», por empleo de Coronel a soldado e importe total y relación numérica de las pensiones vitalicias y alimenticias devengadas por los «Caballeros Mutilados de la última guerra», con el detalle de las pensiones que sea de tres pesetas diarias y de las mayores de dicha cantidad, correspondiente a los Caballeros Mutilados que gozan de mayor pensión alimenticia.

Art. 6.º Todas cuantas incidencias puedan existir correspondientes a meses anteriores a la vigencia de este nuevo sistema, serán solventadas por los mismos Cuerpos a quienes correspondía la reclamación de haberes en los meses a que afecte la incidencia, y si en algún caso excepcional, algún Ayuntamiento no hubiere logrado todavía ver compensados sus cargos por el Cuerpo respectivo, los reiterará con urgencia, y si no lo obtuviere, dará cuenta a la Dirección General de Mutilados, explicando cuantas gestiones hubiere efectuado a fin de que ésta ponga el hecho en conocimiento del señor Ministro para la resolución que proceda.

Las unidades armadas inspirándose en el interés especial que debe existir para este servicio, compensarán sin demora alguna los cargos de los Ayuntamientos para evitar las contingencias que de no hacerse así habían de producirse. — Madrid, 3 Junio de 1940. — Varela.

Es copia.

## Administración provincial

### Gobierno civil de la provincia de León

#### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA

CIRCULAR NÚM. 120

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio provincial de Ganadería, se declara

oficialmente extinguida la Perineumonía exudativa contagiosa en el término municipal de Villasabariego cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 15 de Diciembre de 1939.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento. León 6 de Septiembre de 1940.

El Gobernador civil,

Carlos Pinilla

o o

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de León

CIRCULAR NÚM. 71

*Normas adicionales a la circular número 55 de 22 de Julio, sobre jabones*

Los fabricantes de jabón quedan obligados a destinar la totalidad de las asignaciones de aceite de copra que reciban, a la elaboración de jabones comunes, sujetándose a lo preceptuado en los artículos 4.º y 5.º de la circular citada.

Solo se exceptuarán, de lo indicado en el apartado anterior los fabricantes que con anterioridad al 18 de Julio de 1936 se dedicasen a la elaboración de jabones de tocador y especial, que podrán destinar para tales fines una proporción de grasa, sobre el total recibido, no superior al 20 por 100. La cantidad que se dedique para estas clases de jabones no podrá ser tampoco superior a la consumida con dicho objeto normalmente.

o o

*Ampliación a la circular número 64 sobre abastecimiento de chocolate*

Se recuerda a todos los fabricantes de la provincia la obligación que tienen de formular el día último de cada mes ante esta Delegación declaración jurada de los siguientes extremos.

- 1.º Existencias de chocolate elaborado.
- 2.º Existencias de chocolate en transformación.
- 3.º Existencias de materias primas.
- 4.º Movimiento mensual de artículos.

Se advierte a todos los interesados que esta declaración es independiente de los datos que ya remitieron sobre capacidad de producción y cantidad de materias primas precisas para obtenerlo.

León 13 de Septiembre de 1940.

El Gobernador civil,

Carlos Pinilla

## Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE LEÓN

### DECRETO

Comprobado que el molino de D. León López López, del pueblo de Valdefresno, Ayuntamiento de San Esteban de Valdueza, incumple las disposiciones dictadas sobre régimen de molturación en molinos maquileros, dedicándose a la compra de centeno, contratándolo a precios abusivos para después molturarlo en su molino donde además ha estado efectuando molturaciones de centeno sin la correspondiente cartilla de maquila, esta Jefatura en nombre del Ilmo. Sr. Delegado Nacional de este servicio y al amparo de lo dispuesto en el art. 3.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de Junio del presente año, ha acordado la clausura del indicado molino por un plazo de tres meses, sin perjuicio de las sanciones que se deriven como consecuencia del expediente que se le instruye con esta fecha.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y prensa local para que llegue a conocimiento de cuantos efectuaban molturaciones en el referido molino, rogando al Sr. Alcalde de San Esteban de Valdueza y los con él lindantes cooperen a la difusión de este Decreto en sus Ayuntamientos respectivos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León 9 de Septiembre de 1940. — El Secretario provincial, E. Argüello.

o o

Hallándose vacante una plaza de Oficial de Secretaría de esta Jefatura provincial con sueldo y remuneración de 5.625 pesetas anuales, se proveerá por concurso-examen al que podrán concurrir los que reunan las condiciones exigidas para ella y pertenezcan al turno de provisión que será el de ex-combatientes.

Las instancias solicitando tomar parte en dicho concurso deberán ser presentadas en la Jefatura provincial del Servicio Nacional del Trigo de León hasta el día 10 de Octubre próximo en que quedará cerrado el plazo de admisión y serán dirigidas al Sr. Jefe provincial del Servicio Nacional del Trigo en León debidamente reintegradas y escritas de puño y letra del interesado. Las edades para poder concursar serán de 23 a 45 años.

La documentación que todos los solicitantes deberán adjuntar a la instancia será: Partida de nacimiento, certificado de buena conducta expedido por el Ayuntamiento donde resida el solicitante, certificado de antecedentes penales expedido por la Dirección general de prisiones.

nes, certificado acreditativo de su adhesión al Movimiento Nacional, expedido por la Autoridad civil o Militar o el Servicio de Información e Investigación de F. E. T. y de las J. N. S. Certificado de cuantos méritos aleguen en las instancias que presenten, así como certificado acreditativo de haber alcanzado por lo menos la Medalla de Campaña o reunir las condiciones para su obtención.

Los ejercicios versarán sobre las materias propias del cargo y estarán íntimamente relacionadas con las funciones que ha de desarrollar en el ejercicio de la plaza, considerándose como mérito la posesión de títulos profesionales y el haber trabajado en el S. N. T., si presentan certificaciones favorables de los Jefes.

Los ejercicios se celebrarán el día 15 de Octubre próximo. Las relaciones de admitidos a examen serán expuestas en la Jefatura provincial de León el día 11 de Octubre.

El nombramiento será con carácter eventual en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Agricultura fecha 4 de Junio anterior, publicado en el «Boletín Oficial» del día 20 del mismo mes, cesando en el cargo los que las provean, sin derecho a reclamación alguna cuando sean cubiertas en la forma que disponga la Superioridad de acuerdo con lo establecido en el citado Decreto.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León 15 de Septiembre de 1940.—  
El Jefe provincial, P. A., E. Argüello.

## Tesorería de Hacienda de la provincia de León

### ANUNCIO

El Sr. Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia con fecha 16 del actual participa a esta Tesorería haber nombrado Auxiliar de la misma en el partido de Sahagún con residencia en Santa María del Monte de Cea a D. Juan Merino Caballero, debiendo considerarse los actos del nombrado como ejercidos personalmente por dicho Arrendatario de quien depende.

Lo que se publica en el presente BOLETIN OFICIAL a los efectos del art. 33 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

León, 17 de Septiembre de 1940.—  
El Tesorero de Hacienda, Miguel Alvarez.

## Inspección provincial de primera Enseñanza de León

Se recuerda a todos los Maestros y Maestras de la provincia para su

más leal y exacto cumplimiento lo siguiente:

1.º Que deben ser puntuales en las horas de entrada y salida de clase, dando así ejemplo de orden y disciplina.

2.º Deben izar la bandera al entrar en clase por la mañana y arriarla al terminar la sesión de la tarde, con la máxima seriedad y compostura, entonando por la mañana los himnos del Movimiento y por la tarde el Himno Nacional. Saludarán los niños al entrar en clase diciendo «Ave María Purísima» contestando el Maestro con el «Sin Pecado Concebida», rezando, lo mismo al entrar que al salir, las oraciones reglamentarias.

3.º Deben acompañar a los niños a la Misa parroquial de los domingos y demás fiestas de precepto, permaneciendo a su lado durante la misma, dando también ejemplo de religiosidad y de fervor.

4.º Para fiestas y vacaciones deben atenerse sólo al Almanaque escolar, publicado por la Junta Provincial y a las fiestas señaladas por la Junta Local de Enseñanza.

5.º No deben ausentarse nunca de sus destinos sin comunicarlo antes a la Junta Local y ponerlo luego en conocimiento de la Inspección, debiendo siempre dejar la Enseñanza atendida por persona de absoluta solvencia cultural y moral.

6.º Deben llevar todos en sus Escuelas los Cuadernos y Diarios que están mandados, dando también exacto cumplimiento a la Circular de 5 de Marzo de 1938.

7.º Para todos los asuntos de índole administrativo, se dirigirán por escrito al Señor Jefe de la Sección Administrativa. Para los asuntos de casa-habitación, locales Escuelas, licencias, permutas, etc., se dirigirán igualmente al Señor Presidente de la Junta Provincial de Primera Enseñanza, y para aquéllos de orden técnico, al Inspector de la Zona respectiva.

8.º Por último, que el Caudillo ha dicho: «Nuestra normalidad es el trabajo abnegado y duro de cada día para hacer una Patria grande y nueva de una vez».

Sólo comportándonos así, labraremos la felicidad temporal y eterna de nuestros alumnos, forjaremos la grandeza de la Patria y lograremos el honoroso calificativo de buen maestro que es decir: apóstol de la niñez y Misionero de los pueblos para llevarlos a Dios.

León, 16 de Septiembre de 1940.—  
El Inspector Jefe accidental, Olegario Díaz Caneja.

Se ruega a los señores Alcaldes den conocimiento de la presente a los Maestros de las Escuelas del Municipio respectivo.

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Gordoncillo

Se ha presentado en esta Alcaldía el vecino D. Eutiquiano Gaitero Carrera, manifestando que entre el ganado que custodia se encuentra una vaca brava, de las señas siguientes: pelo negro, con una franja blanca en el vientre, cornamenta abierta, y con la oreja izquierda rasgada.

Gordoncillo, a 6 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, Ciselio Pastrona.

Núm. 366.—5,20 ptas.

### Ayuntamiento de Gusendos de los Oteros

Siendo varios los contribuyentes que no han presentado las declaraciones juradas de fincas que poseen en este término para la formación del Registro Fiscal, conforme determina el Decreto de 31 de Agosto de 1934, se concede un último plazo de quince días para que presenten dichas declaraciones en la Secretaría municipal, advirtiendo que, una vez expirado el plazo, no se admitirán las que se presenten, parando a los que se hallen en descubierto los perjuicios a que haya lugar.

Gusendos de los Oteros, 11 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, E. Lozano.

### Ayuntamiento de Vegaquemada

Se hallan de manifiesto al público, durante un plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes al pasado ejercicio de 1939, rendidas por el Sr. Depositario, a fin de que los habitantes del término puedan examinarlas y formular por escrito, contra las mismas, las reclamaciones que crean oportunas en el indicado plazo y los ocho días siguientes.

Acceptada en principio por la Corporación municipal, una transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto municipal del año corriente, se expone al público por quince días, a los efectos de que pueda ser examinada por los vecinos y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Vegaquemada, a 14 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, Lope Castro.

### Ayuntamiento de Canalejas

Aprobado por la Excma. Diputación provincial el padrón de cédulas personales para el ejercicio corriente de 1940, se halla expuesto en

esta Secretaría por el plazo de diez días, con objeto de oír las reclamaciones que contra el mismo se formulen durante dicho plazo y cinco días más.

Pasado el mencionado plazo, no serán admitidas las que se presenten. Canalejas, a 10 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, Aquilino Aláez.

#### *Ayuntamiento de Gordaliza del Pino*

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1941, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de ocho días, durante los cuales podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Gordaliza del Pino, 9 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, Miguel de Prado.

#### *Ayuntamiento de Santa Cristina de Valmadrigal*

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día seis de Septiembre actual, adoptó acuerdo declarando de reconocida urgencia, la ejecución de las obras de continuación en la construcción de Casa para Consistorial y Juzgado municipal de este Municipio, por encontrarse la en que están instaladas las oficinas municipales, en estado ruinoso e insalubre.

Lo que se anuncia por medio del presente y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 125 de la vigente Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935, advirtiéndose que contra este acuerdo pueden interponerse los recursos que establece el artículo 223, en armonía con el 218 de la citada Ley Municipal, y demás disposiciones reglamentarias y complementarias.

Santa Cristina de Valmadrigal, 14 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, Arturo Gallego.

### **Administración de justicia**

#### **Tribunal Regional de responsabilidades políticas de Valladolid**

Por el presente y en virtud de lo acordado por este Tribunal, en providencia fecha de hoy, se hace saber a los encartados en los expedientes que a continuación se cita, y sus herederos si hubiesen fallecido, que los expedientes se ponen de manifiesto en Secretaría por término de tres días para que se instruyan y puedan formular dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes su escrito de defensa si vieran convenirles.

Expediente número 1421 contra Benito Castañón Gutiérrez, fallecido, Valladolid, para León, a diez y seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta.—El Presidente, José del Coso.—El Secretario, Fernando de Inchausti.

#### **TRIBUNAL PROVINCIAL**

DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO  
DE LEÓN

Don Ricardo Brugada Urcullu, Secretario de la Audiencia provincial y del Tribunal Contencioso-administrativo de León.

Certifico; Que en el pleito número 10 de 1939, se dictó la siguiente

#### *«Sentencia*

Señores: D. Félix Buxó, D. Teodosio Garrachón, D. Alvaro Rodríguez.

En la ciudad de León a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Visto el recurso contencioso-administrativo de anulación interpuesto por Letrado señor García Moliner, en nombre y representación de D. Ciriaco Pinto Pardo y de Fabián Albalá González, vecinos de Santa María del Río, del Ayuntamiento de Villaselán, contra acuerdo de la Junta de Mancomunidad del Monte de Foncabada, de fecha 23 de Abril último, por el que se decidió arrendar los pastos de dicho monte, recurso sustanciado entre el Letrado citado, apoderado en forma por los vecinos dichos, de Santa María del Río y la Administración del Estado, representada por el Sr. Abogado del Estado.

Resultando: De las diligencias como únicos antecedentes aportados por la Junta vecinal de Villacalabuey que la Mancomunidad de Foncabada celebró sesión el día 13 de Abril último con asistencia de los Presidentes D. Mariano Laso, de Santa María del Río, D. Ciriaco Pinto y D. Vicente Castellanos, de aquella vecindad, D. Ciriaco Antón, Presidente de Castroañe y los vecinos don Emiliano de Lucas y D. Máximo Taranilla, D. Gregorio Fernández, Presidente de Villacerán con los vecinos D. Franco Rodríguez y D. Joaquín García, el Presidente de Villacalabuey D. José López, los vecinos D. Eloy Carrera, D. Filiberto Álvarez y D. Pedro Taranilla; abierta la sesión D. José López anunció que tenía por objeto el arriendo de hierbas del monte de Foncabada, a saber: Corpaño y otros, La Mata, de Salgueros y Foncabada, esto es, a excepción de los frutos y prados, o sea, solamente las hierbas del «Campo tieso», lo que únicamente aceptan los asistentes, acordando publicar esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; que el arriendo de dicho monte será con arreglo al pliego que haga dicha Junta de Mancomunidad y solamente será por un año; firman algunos de los asistentes pero no otros, los que según la

certificación que remite la Secretaría de la Mancomunidad a continuación del acta de la sesión hacen constar que aun cuando han comparecido en este acto no aprueban el acuerdo consignado por fundarse en que no fué citado ni intervino el Presidente de Santa María del Monte, apesar de que según resolución del Sr. Gobernador civil de la provincia de 15 de Octubre de 1938, creen tiene derecho a intervenir; también hacen constar con tal procedimiento de arriendo se perjudicaría y arruinaría la ganadería de los pueblos mancomunados y finalmente expresan que los asistentes de la sesión Ciriaco Antón, Máximo Taranilla y Emiliano de Lucas, aprobaban el acuerdo consignado por haber contado con vecinos y no ser conformes a dicho arriendo; segundo, por no ser arrendadas todas las hectáreas de dicho monte y nada más lo anteriormente expuesto se lo considera ampliación de protesta contra el acta de 23 de Abril, esta protesta lleva fecha 14 de Mayo de 1939 y la firman Ciriaco Antón, Ciriaco Pinto, Emiliano de Lucas y Máximo Taranilla, en el pueblo de Villacalabuey.

Resultando: Que en 6 de Junio el Letrado Sr. García Moliner debidamente apoderado, escrito-demanda de recurso de anulación contra acuerdo de 23 de Abril, en cuyo escrito sienta los hechos, que anotados queda agregado que los pastos arrendados en mancomún y proindiviso, por quitarse iguales partes al vecindario y Concejos de Santa María del Río, Villacalabuey, Villacerán y Castroañe, y en cuanto al dominio directo de una quinta parte al de Santa María del Monte de Cea, y el útil a algunos de los individuos de la familia Testera, oriundos y que viven en Santa del Monte; que mencionada acuerdo se tomó sin citación ni intervención de Santa María del Monte y sin hacer constar en acta a pesar de haber exigido el voto en contra de los vocales de Santa María del Río y Castroañe, que dicha resolución por lo dicho ilegal perjudica los intereses de los pueblos mancomunados que viven de la ganadería y con el arriendo se les causa un grave perjuicio privándoles del aprovechamiento de los pastos de su ganado y ocasionando la ruina de sus ganaderías, con repercusión indudable en la riqueza nacional; que interpusieron recurso de reposición los hoy demandantes, al que se aplicó el silencio administrativo cuyo recurso se instó el 29 de Abril siguiente al acuerdo que ahora se impugnó.

*(Se continuará)*